

Constituciones españolas del siglo XIX.

CONSTITUCIÓN	CONTEXTO	CONTENIDO
Constitución de 1812 (La Pepa) Progresista (de 19/3/1812 a 4/5/1814)	<p>La Regencia del Reino dejada por Fernando VII convocó cortes que se reunieron en la isla de León (S. Fernando, 24 sept. 1810) y después en el oratorio de S. Felipe Neri (Cádiz). Se reunieron diputados de los tres estamentos distribuidos en tres ideologías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Absolutistas (partidarios de Fernando VII). Reformistas (no radicales). Liberales (proponían cambios profundos, como los de la Rev. Francesa: Muñoz Torrero, conde de Toreno o Agustín Argüelles). <p>- Importante labor legislativa: fin del A.R. (privilegios señoriales, Inquisición, liberalización del comercio y la industria...)</p>	<p>- Publicada el 19 de marzo de 1812 (San José), de ahí la <i>Pepa</i>.</p> <p>- Contemplaba:</p> <ol style="list-style-type: none"> Soberanía nacional, Monarquía constitucional y separación de poderes (el ejecutivo en manos del Rey). Poder legislativo compartido: las Cortes con el Rey. Igualdad ante la ley (con el consiguiente fin de los privilegios), inviolabilidad de domicilio, derecho de reunión... Sufragio censitario (para los varones mayores de 25 años). Confesionalidad del Estado. Inviolabilidad de los diputados.
Estatuto Real de 1834 Conservadora 10/4/1834	<p>- Durante la Regencia de María Cristina, de la mano del gobierno de Martínez de la Rosa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Dos instituciones: Rey y Cortes (con Cámara de los Próceres y Cámara de los Procuradores –a través de sufragio censitario-). Rey con iniciativa legal. Principios de la Constitución de Cádiz, pero no así la soberanía nacional y los derechos fundamentales del ciudadano.
Constitución de 1837 progresista (liberal) (de 18/6/37 a 13/5/45)	<p>Durante la Regencia de María Cristina. Es una obra fruto de los liberales radicales, progresista, tras los movimientos revolucionarios entre 1835-36.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Soberanía nacional y amplia declaración de derechos. Cortes: Senado (con una lista triple de entre los electores elegidos de cada provincia que se presentaba al Rey) y el Congreso (a través del sufragio directo y censitario). División de poderes: judicial (jueces), ejecutivo (Corona) y legislativo (en el Rey y las Cortes. El Rey sancionaba las leyes, con veto absoluto, disolvía las Cortes y mediaba entre el gobierno y el parlamento).
Constitución de 1845 Moderada (Conserv.) (de 23/5/45 a 5/6/69)	<p>Durante la primera etapa moderada del reinado de Isabel II. Gobierno de Narváez.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Soberanía nacional en las Cortes con el Rey (con amplias prerrogativas reales). Dos cámaras: Senado (miembros elegidos por el Rey, mayores de 30 años, número ilimitado y cargo vitalicio) y Congreso (a través de sufragio directo y censitario, por una duración de cinco años).
Constitución de 1856 (nonata)	<p>Durante el Bienio Progresista de Isabel II. No llegó a entrar en vigor.</p>	<p>- Amplia declaración de derechos, Cortes con dos cámaras y creación de la Milicia Nacional.</p>
Constitución de 1869 Progresista (democrática) La Gloriosa (de 5/6/69 a 17/7/73)	<p>Durante el Sexenio Revolucionario (1868-74).</p>	<ol style="list-style-type: none"> Amplia declaración de derechos. Libertad de culto. Soberanía nacional, división de poderes y descentralización. Cortes bicamerales por sufragio universal. Monarquía constitucional. Poder judicial en los tribunales.
Constitución de 1873	<p>Primera República Española.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Soberanía nacional y libertad de cultos (separación Iglesia-Estado). Sufragio universal masculino directo. Hay Presidente de la República. Cortes bicamerales.
Constitución de 1876 moderada (liberal-conservadora) (de 30/6/76 a 13/9/23)	<p>Se enmarca dentro de la Restauración monárquica de Alfonso XII.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Constitución sobria: tan solo con 13 títulos y 89 artículos. Soberanía en Rey y Cortes (éstas con Congreso y Senado). Amplia declaración de derechos. Sufragio: por la Ley Electoral de 1878, censitario; en 1890 universal para los varones mayores de 25 años. Monarquía parlamentaria (con la presencia de ministros). Estado confesional, aunque toleraba la libertad de cultos, pero no su manifestación externa (Art. 11).